

Señor (a)
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE
E. S. D.

Asunto:	<u>LLAMAMIENTO EN GARANTIA</u>
Proceso:	VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	OSCAR ADOLFO SARRIA BARONA.
Demandado:	EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S Y OTROS.
Radicado:	76-001-40-03-020-2023-00760-00

JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 72.166.114 de Barraquilla, con la Tarjeta Profesional No. 136.998 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S**, de acuerdo al poder legalmente conferido anexo a la contestación de la demanda, y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, me permito presentar **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** dentro del asunto de referencia en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Por medio del presente, me permito **LLAMAR EN GARANTIA** a la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, dentro del término señalado por el artículo 64 del C. G. del P con la contestación de la demanda, en los siguientes términos:

II. HECHOS

1. El vehículo placas **WHW-055**, conducido por el señor **YONI LEITON DELGADO**, afiliado a la **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S.**, identificada con el NIT número 800.053.789. para el día 13 de noviembre de 2022, se vio involucrado en un accidente de tránsito ocurrido en la dirección: Carrera 56 con 25 esquina autopista simón bolívar.
2. **OSCAR ADOLFO SARRIA BARONA** (demandante) por intermedio de apoderado presentaron demanda de responsabilidad civil a fin de lograr la declaratoria de responsabilidad solidaria la **EMPRESA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE S.A.S** (demandado) y la condena al pago de los perjuicios presuntamente causados.
3. El vehículo de placas **WHW-055** para la fecha de los hechos se encontraba amparado bajo la modalidad de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** con la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, bajo la póliza **No 2000223542 (EXTRA CONTRACTUAL)**, cuya vigencia corresponde del día 07 de abril del año 2022 al 07 de abril del año 2023.
4. La póliza **No 2000223542**, de **responsabilidad civil extracontractual**, ampara los daños de bienes a terceros, lesiones y muerte a una persona, como se describen, así:

1.- Daños a bienes de terceros:	100	SMMLV
2.- Muerte o lesiones a una persona	100	SMMLV
3.- Muerte o lesiones a dos o más personas	200	SMMLV
4.- AMPARO PATRIMONIAL INCLUIDO		
5.- ASISTENCIA JURÍDICA INCLUIDO		
5. El vehículo de placas WHW-055 para la fecha de los hechos se encontraba amparado bajo la modalidad de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** con la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, bajo la póliza No **2000223542**, cuya vigencia corresponde del día 07 de abril del año 2022 al 07 de abril del año 2023.
6. De acuerdo con lo anterior, el automotor de placas WHW-055, para el día en que ocurre el accidente que nos ocupa, se encuentra cubierto con el amparo mencionado, y por tanto legitima a mi poderdante para elevar el presente llamamiento, a fin de que en caso de una

remota condena se obligue a pagar a los demandados los valores objeto de las condenas o reembolse a mi prohijado las sumas a las cuales este sea condenado y se vea obligado a pagar a los demandantes. Lo anterior hasta el límite amparado en la respectiva póliza.

7. Al suscribirse contrato de seguros, con la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en los términos anunciados, le corresponde al asegurador, cubrir los daños ocasionados a los terceros, siendo muy claro que sea necesario entrar a honrar el contrato de seguros encontrándose obligado en este caso el asegurador para cubrir este riesgo.
8. Siendo en este caso evidente que la obligación la debe asumir el asegurador, es decir compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en los términos de una condena y de la póliza que ampara al vehículo de placas **SXJ026**.

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Que previos los trámites a voces del art 64 y ss del C.G del P y a solicitud de mi poderdante, la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, ya plenamente identificada, sea **CITADA** al proceso.

SEGUNDA: Que de acuerdo con los tramites indicados, se resuelva sobre su relación jurídica existente entre las partes dentro del proceso, de la referencia, es decir radicado bajo Ref. No. **76-001-40-03-020-2023-00760-00** proceso Verbal: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**.

TERCERA: Como resultado de lo anterior, en el evento de declararse responsabilidad civil en contra de mi poderdante y eventualmente una condena, el llamado en garantía, es decir compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sea condenado a cancelar a nombre de mi poderdante la suma de dinero hasta la concurrencia del monto amparado, de acuerdo con los términos que se describen el hecho 5o, y 6o de la presente.

IV. CUANTIA

Al proferirse sentencia que de por terminado el proceso, y en el evento de una condena, la llamada en garantía compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, deberá pagar la suma que sea acreditada hasta el valor que determine el fallo, teniendo en cuenta el amparo y riesgo asegurado.

VI. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El procedimiento para el presente se encuentra descrito en los artículos 1127 y s.s. del Código de Comercio.

Art. 64 y s.s. del C.G del P., y demás normas concordantes sobre la materia.

V. PRUEBAS

1. Las que se aportaron en la demanda inicial y su contestación.
2. Se tendrá en cuenta el certificado expide **SEGUROS MUNDIAL S.A.**, en relación con la póliza de seguros que ampara el vehículo de placas **WHW-055**.

VI. JURAMENTO ESTIMATORIO

Aunque el artículo 65 del C. G del P, establece que la demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 ibidem y que esta norma en su numeral 7 manifiesta como uno de los requisitos "El juramento estimatorio, cuando sea necesario", es importante aclarar, que para este tipo de demanda de vinculación de terceros

no se hace necesario dicho juramento, toda vez que las pretensiones van dirigidas a establecer la relación jurídico contractual entre las partes y a que la llamada en garantía sea condenado a cancelar a nombre de mi poderdante la suma de dinero hasta la concurrencia del monto amparado o el reembolso de las sumas que este tenga que cancelar a los demandantes a causa de la sentencia.

Lo único que podría jurar mi prohijado es que el valor del monto asegurado es hasta de 60 SMMLV, según se desprende de la póliza aportada o contratada, pero no frente a perjuicios de carácter material, toda vez que estos emanan de la parte actora en el proceso principal dentro del cual se invoca el presente llamamiento y es a ellos a quienes les corresponden jurar la estimación de dichos perjuicios, toda vez que su prosperidad o no depende de mí poderdante sino de las pruebas que alleguen y acrediten conforme a derecho dentro de dicha demanda.

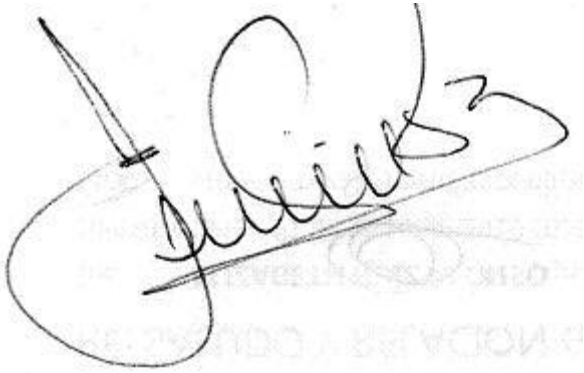
VII. ANEXOS

- 1.- Certificado expedido por la Cámara de Comercio, donde se acredita la representación legal de la llamada en Garantía, compañía **SEGUROS MUNDIAL S.A.**
- 2.- las documentales anexas

VIII. NOTIFICACIONES

- 1.- Mi representado en la dirección aportada.
- 2.- El llamado en garantía: SEGUROS MUNDIAL S.A., Nit No. 860037013-6, representada legalmente por **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE** identificado con la C.C. No. 19.480.687 de Bogotá, con domicilio en la Calle 33 No. 6 B 24 de Bogotá, mundial@segurosmundial.com.co
- 3.- El suscrito en la Carrera 41 #6-08 Barrio Cámbulos. correo_ AJUSTACALI.DJURIDICO@GMAIL.COM
- 4.- Los demás convocados en las direcciones aportadas.

Del Señor Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Murillo', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ

C.C. No 72.166.114 Barranquilla

T. P. No 136.998 del C. S. de la J.